

ACUERDO 1637/SO/10-11/2016

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DICTAMINACIÓN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMAS QUE LES SERVIRÁN DE APOYO PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
2. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.
3. Que en términos del Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Quinto Transitorio de la Ley General invocada, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), la cual fue publicada el seis de mayo de dos mil



dieciséis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación.

4. Que de conformidad con el artículo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
5. Que en concordancia con el artículo 3, segundo párrafo de la LTAIPRC, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la Ley local.
6. Que con fundamento en el artículo 5, fracción IV de la LTAIPRC, se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.
7. Que de acuerdo al artículo 24, fracción X de la LTAIPRC, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el órgano garante de la Ciudad de México.
8. Que los sujetos obligados no podrán retirar la información pública de oficio de sus portales de Internet o de las plataformas del Instituto por ningún motivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 de la LTAIPRC.

9. Que el artículo 37 de la LTAIPRC establece que, el INFODF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y de la Ley local en la materia. Derivado de lo anterior, entiéndase que toda referencia al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se entenderá hecha al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, todo ello de conformidad, con el artículo transitorio noveno de la LTAIPRC.
10. Que de acuerdo al artículo 51 fracción II de la LTAIPRC, el INFODF tiene como fin garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, en la LTAIPRC y demás disposiciones aplicables.
11. Que con fundamento en los artículos 114, 115, 116 y 117 de la LTAIPRC, los sujetos obligados de la Ciudad de México deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere el Título Quinto, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet, teniendo para ello las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; así mismo la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, ésta deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización, y por su parte el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Título Quinto de la LTAIPRC.
12. Que de acuerdo al artículo 121 último párrafo de la LTAIPRC, los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del artículo citado que no le son aplicables, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.
13. Que por lo que respecta a las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad, con fundamento en el artículo 140 de la LTAIPRC, el Instituto determinará las obligaciones de transparencia que deben



cumplir y los plazos para ello, una vez revisado el listado remitido por la persona física o moral.

14. Que con fecha quince de febrero, diecinueve de abril y quince de junio del año dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de este Instituto solicitó a los 122 sujetos obligados de la Ciudad de México, mediante oficios INFODF/0042/2016, INFODF/0097/2016 e INFODF/0128/2016 respectivamente, la elaboración de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, en las que especificaran los rubros que les eran aplicables para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet de cada sujeto obligado, con el objeto de que el Instituto las verificara y en su caso aprobara.
15. Que la Dirección de Evaluación y Estudios (DEyE) de este Instituto, realizó el análisis de las tablas enviadas por los sujetos obligados de la Ciudad de México, en el que se identificaron los artículos y fracciones que le son aplicables, así como aquellos que por sus facultades, competencias y funciones no lo son, considerando los siguientes ordenamientos jurídicos: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LG), Lineamientos Técnicos Generales, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), Ley Orgánica y/o Ley respectiva (funciones y atribuciones), Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Sujetos Obligados en sus portales de Internet 2014, Documento de creación del Sujeto Obligado (funciones y atribuciones), aplicabilidad respecto de la Ley de Transparencia anterior así como la información proactiva de cada sujeto obligado.
16. Que de la revisión y análisis de las tablas de aplicabilidad enviadas por los sujetos obligados a este Instituto, se detectó que algunos sujetos argumentaron la no aplicabilidad de fracciones que ya venían publicando con anterioridad respecto de la Ley de Transparencia ya derogada.
17. Que los criterios que se consideraron para determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia fueron:
  - Cuando la Obligación ya se venía publicando en la Ley de Transparencia Anterior,
  - Que es una Obligación nueva; no contenida en la Ley General de Transparencia ni en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,
  - Que está dentro de sus atribuciones y competencias; de conformidad con su documento de creación y/o norma jurídica aplicable al Sujeto Obligado,
  - Cuando su leyenda carece de fundamento jurídico y



- Cuando su leyenda carece de fundamento jurídico pero de acuerdo a sus atribuciones y funciones es evidente su no aplicabilidad, se le insta al sujeto obligado, publicará de manera fundada y motivada el por qué no le aplica.
18. Que derivado de la homologación entre la LTAIPRC y la Ley General, mediante la construcción de Tablas de Equivalencia se identificó la similitud, existencia o inexistencia de las diversas Obligaciones de Transparencia contenidas en ambas leyes, encontrando que: 157 fracciones de la LTAIPRC son iguales o similares a la Ley General, 87 fracciones de la LTAIPDF ya derogada no están contenidas en la Ley General y 56 fracciones de la LTAIPRC no están contenidas en la Ley General ni en la LTAIPDF ya derogada; es decir, son obligaciones de transparencia nuevas.
19. Que para dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo 0922/SO/22-06/2016 mediante el cual se establece el calendario para la elaboración, aprobación y publicación de los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Evaluación y Estudios hace entrega de la *Dictaminación de las Tablas de Aplicabilidad de cada uno de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y el informe técnico resultado de la dictaminación en comento, los cuales forman parte de este acuerdo.
20. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, derivadas del Artículo 71 fracción XIII de la LTAIPRC, el Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF someterá a la consideración del Pleno, el Acuerdo Mediante el cual el INFODF aprueba la *Dictaminación de las Tablas de aplicabilidad de cada uno de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México que les servirán de apoyo para la publicación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Dictaminación de las Tablas de Aplicabilidad de cada uno de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismas que les servirán de apoyo para la publicación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición la información pública de oficio a que refiere el TÍTULO QUINTO, DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA de la LTAIPRC y de conformidad con lo establecido en su respectiva Tabla de Aplicabilidad.

**TERCERO.** A partir del diez de noviembre de dos mil dieciséis, comenzarán las asesorías a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México por parte de la Dirección de Evaluación y Estudios del Instituto para la publicación de las obligaciones de transparencia con los datos y formatos establecidos en los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben dar a conocer los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus Portales de la Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** El INFODF llevará a cabo durante el primer semestre de dos mil diecisiete la Primera Evaluación Diagnóstica a los portales de transparencia de los sujetos obligados de la Ciudad de México, la cual no tendrá efectos vinculantes y se realizará de forma aleatoria por muestreo o periódica, con base en los Lineamientos y Metodología de Evaluación.

**QUINTO.** El Comisionado Presidente de este Instituto notificará el presente Acuerdo, con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, a los titulares de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar de manera íntegra dicho Acuerdo y sus anexos en el portal de Internet del Instituto en el siguiente vínculo: [http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01\\_2016-T01-T04\\_Tablas.zip](http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01_2016-T01-T04_Tablas.zip)

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados Ciudadanos presentes firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO**  
COMISIONADO CIUDADANO



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
COMISIONADO CIUDADANO



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
COMISIONADO CIUDADANO